

Perafán de Rivera, secretario Soto
Sobre forajidos y sus receptores o
protectores

Equipo CEDCS

emilio.sola@cedcs.eu

Colección: Archivos Mediterráneo, Eurasia, Clásicos mínimos,
Fecha de Publicación: 25/01/2025 y 01/09/2025
Número de páginas: 8
I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

Archivo de la Frontera: Banco de recursos históricos.
Más documentos disponibles en www.archivodelafrontera.com



Licencia Reconocimiento – No Comercial 3.0 Unported.

El material creado por un artista puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si se muestra en los créditos. No se puede obtener ningún beneficio comercial.

El *Archivo de la Frontera* es un proyecto del
Centro Europeo para la Difusión de las Ciencias Sociales (CEDCS), bajo la dirección del Dr. Emilio Sola.

www.cedcs.org
info@cedcs.eu

Descripción

Resumen:

Una serie de imputados por relacionarse y ayudar a notables forajidos, el Consejo Colateral con el virrey Perafán de Rivera al frente ordena que sean enviados al Tribunal de la Vicaría de Nápoles.

Palabras Clave

forajidos, Nápoles, represión, frontera, gobernación, Principado Ultra, composición,

Personajes

Felipe II, Perafán de Rivera, Albertinus, Villanus, Juan de Soto, Joan Bautista d'Aponte, Vincenzo de Ricardo, Adante Cafaro, Julio Cafaro, Ridolfo Cafaro, Bernardo Cafaro, Lonardo Ferraro, Scipione de Ardinolfo, Laurito de Seno, Ferrante Granato, Joan Jacobo de Adinolfo alias Prunillo de La Cava, Rugiero Musco, Francesco Terrazano, Arcangelo Premicile, Carlo de las Fuentes, Picone de Somma, Joan Angelo Gauditano, Evangelista Cosetore, Francesco de Colonna, Scipione de Santis de la Penta, Tiberio Pagnotta de Sava, Joan Danillo Nicodemo de la Penta, Felice de Santis, Federico de Gautiere de la Penta, Andrea Mateo Angusano,

Ficha técnica y cronológica

- **Tipo de Fuente:** manuscrito,
- **Procedencia:** Archivo de Estado de Nápoles
- **Sección Collateral, Curiae. Vol. 18, ff.157v./158r/v.**
- **Tipo y estado:** cédula virreinal
- **Época y zona geográfica:** Mediterráneo, siglo XVI
- **Localización y fecha:** Nápoles, 9 de agosto de 1560
- **Autor de la Fuente:** Perafán de Rivera y secretario Soto

Perafán de Rivera, secretario Soto

Sobre forajidos y sus receptores o protectores

Periódicamente debían ser enviados a la Gran Corte de la Vicaría de Nápoles los encarcelados –“carcerati” – y encausados – “inquisiti” – por las Audiencias provinciales del reino de Nápoles, y muchos de estos “delincuentes” pedían ser admitidos a composición – “compositione” – en el sentido de tratar su libertad o disminución de pena con los jueces a cambio del pago de un dinero o de prestar algunos servicios a la justicia que redundara en su indulto. En este caso, los encausados de la Audiencia de Principatus Ultra – una región histórica hoy desaparecida, en las proximidades de Nápoles, en territorio de la actual Avellino aproximadamente – que habían demandado ser admitidos a esta composición, el tribunal o consejo Colateral ordena que sean conducidos a Nápoles a la Vicaría, y sólo admite composición a uno de ellos, Federico de Gautiere de la Penta, acusado de comprar telas robadas por forajidos o bandidos, pero con la condición de que dé más dinero del que ofrece para esa “composición”. Es, en este caso, un trato con el tribunal de pagar una multa a cambio de su libertad, tal vez esa costumbre de la que se quejaba Cervantes, a la que se refería como “ley del encaje”, y que él criticaba como contraria a la administración de justicia, o al menos que perjudicaba a la recta administración de la justicia, una de sus críticas permanentes en su obra literaria a la administración de la monarquía española.

De esta larga serie de nombres que se citan, más de una veintena, sólo a uno se le concede ese beneficio de la “compositione”, y a los demás se dice que se los juzgue conforme a justicia, es decir, que cumplan la pena establecida para el castigo de sus delitos; que suelen ser el auxilio o ayuda a notables forajidos, bien dándoles de comer o acogiéndolos en sus casas, o bien mantener tratos con ellos que incluiría recibir los frutos de sus pillajes – “receptare” –, una suerte de perista. En los bandos contra los forajidos o fuera de la ley, se especificaba que para sus familiares y vecinos que los ayudaran el castigo más frecuente para los hombres era el ir a galeras, y tal vez podríamos pensar que en este caso el envío a galeras como pena para estos delincuentes aquí encausados sea el telón de fondo de la intención de las autoridades virreinales.

Y más en este tiempo en el que tan importantes eran las chusmas de galeotes para una navegación en galeras que tanta necesidad tenía de ellos. Estamos en el otoño de 1560, con una gran parte de la flota española, tras el desastre de los Gelbes de Túnez, en manos de los turcos y con Estambul llena de cautivos, muchos de ellos notables. Toda la documentación sobre los condenados a galeras, nombres y nombres de italianos del momento procedentes de estas redadas de forajidos del momento, y escrupulosamente recogidos por los escribanos de la armada, impresionan aún hoy.

ENSAYODE TRADUCCIÓN Y ACTUALIZACIÓN

A la Audiencia de Principato Ultra, acerca de los nombrados que piden composición, que se les haga justicia, como se dice arriba, con admitir uno de ellos a composición.

Felipe, etc.

Respetables y magníficos señores, etc.

Hemos recibido dos cartas del 17 y 18 del pasado (julio) de Nocera, y hemos visto cuanto por ellas habéis referido de los infrascritos presos de esa audiencia de piden ser admitidos a “composición”.

Un barón d’Aponte y un vasallo suyo
forajido

Os respondemos primeramente sobre la causa de Joan Bautista d’Aponte, barón de Santangelo Raviscanina, encarcelado e investigado o imputado, que había sido receptor o perista y había tenido trato con Vincenzo de Ricardo, vasallo suyo forajido, y de la resistencia que había hecho a los soldados de la Audiencia para apresarlos, os decimos y ordenamos que en dicha causa debéis ejecutar la justicia, y nos debéis dar aviso de cómo le recusáis dar defensa; y antes de la expedición de la causa enviaréis aquí al auditor con el proceso a fin de que, hecha ante nos la relación de todo, y visto el proceso, podamos proceder como de justicia se busca. Y porque pudiera ser que se fuera evadiendo so color de cierta laxitud, si es así, os decimos y ordenamos que de inmediato lo debéis apresar y cautamente enviarlo a la Gran Corte de la Vicaría.

Hombres de la familia Cafaro y otros más,
con trato con otros forajidos

Acerca de la causa de Adante Cafaro, Julio Cafaro, Ridolfo Cafaro, Bernardo Cafaro, Lonardo Ferraro, Scipione de Ardinolfo, Laurito de Seno y Ferrante Granato, de la ciudad de La Cava, encarcelados e imputados o investigados por la práctica, el trato y armarse con Joan Jacobo de Adinolfo, alias Prunillo de La Cava, forajido y contumaz, os decimos y ordenamos que a todos los antedichos presos los debéis enviar aquí a la Gran Corte de la Vicaría, bajo buena y cauta custodia para que se puede proveer como sea de justicia.

Hombres relacionados con los públicos
delincuentes Scipione de Santis y Tiberio
Pagnotta

En cuanto al hecho de que Rugiero Musco, Francesco Terrazano, Arcangelo Premicile y Carlo de las Fuentes, encarcelados e investigados por dar de comer a Picone de Somma, público delincuente, y a otros compañeros

en el bosque, de la misma manera os ordenamos que en dicha causa debéis proceder como de justicia se busca; y también en la causa de Joan Angelo Gauditano, Evangelista Cosetore y Francesco de Colonna, imputados por lo mismo, y en la causa de Scipione de Santis de la Penta, imputado por dar de comer y tener trato con Tiberio Pagnotta de Sava, conocido delincuente, y otros forajidos; y de Joan Danillo Nicodemo de la Penta, imputado que había alojado en su casa una noche al dicho Tiberio y a sus compañeros, debéis de la misma manera proceder en justicia. Y de la misma manera procederéis en la causa de Felice de Santis, imputado por lo dicho.

Federico de Gautiere, admitido a composición

Y en la causa de Federico de Gautiere de la Penta, imputado que había comprado ciertas telas robadas por forajidos, os decimos y ordenamos que debéis admitirlo a composición, que por el presente escrito os concedemos poder para ello, manteniendo, sin embargo, que dicha composición ascienda a mayor suma de dinero del que ofrece pagar. Y así lo haréis y no de otra manera.

Imputado por disparos con escopeta

En cuanto a la causa de Andrea Mateo Angusano, el cual, según referís por la segunda carta, está imputado por disparos con escopeta en la vía pública, a propósito, os decimos y ordenamos que debéis proceder con él de justicia, que tal es mi voluntad, no haciendo lo contrario por cuanto tenéis cara la gracia regia.

Data y firmas

Dado en el palacio regio de Nápoles, el día octavo del mes de agosto de 1560.

Don Perafán, Albertinus, Villanum, secretario Soto.

DOCUMENTO ORIGINAL

/p.157v./Philippus, etc.

Spectabilis et m[agnifi]ci viri, etc.

Philippus &

Specabilis et m[agnifi]ci viri & D[omi]ni v[ost]re
 l[itte]re de xvij et xviii del passato da
 Nocera hauemo receuuto et uisto q[ua]nto
 per quelle ci hauete referito dell' infra
 Carcerati de questa audientia, che doman-
 dano essere admissi à compositione. Vi res-
 pondemo et primo circa la causa de Joan
 battista d' Aponte barone de sant' Ang[e]lo
 rauiscanina carcerato et inquisito che
 habia recettato et conuersato con Vinc[en]zo
 de Ricardo suo uassallo forascito et della
 resistentia fatta à soldati dell' audientia
 per pigliarlo: ue dicimo et ordinamo che in la
 causa predetta debbate amministrare just[icia]
 et ne debbate donare auiso, come recusate de
 darle le defensionie, et auante l' espeditione
 dela causa inuiareti cqua l' auditor con il
 processo, accio fatta auante de noi relatione
 del tutto, et uisto il processo se possa pro-
 uidere come de justitia se ricerca: Et perche
 s' intende che uada passeggiando sotto
 colore de certa plegiana, si e cosi, ue dicimo
 et ordinamo, che incontinenti lo debbate
 fare pigliare et cautamente l' inuiarete
 ala gran corte dela uicaria: Circa la
 causa d' Adante cafaro, Julio cafaro, ridolfo
 cafaro, bernardo cafaro, lonardo fenaro,
 sapione d' acinofo, l' auuto de seno, e fenare
 granato dela citta dela causa carcerati
 et inquisiti circa la pratica, conuersat[ione]

Due uostre littere de XVII et XVIII del passato (julio) da Nocera hauemo receuuto et uisto q[ua]nto per quelle ci hauete referito dell' infra[scrit]ti carcerati de questa audientia che domandano essere admissi a compositione;

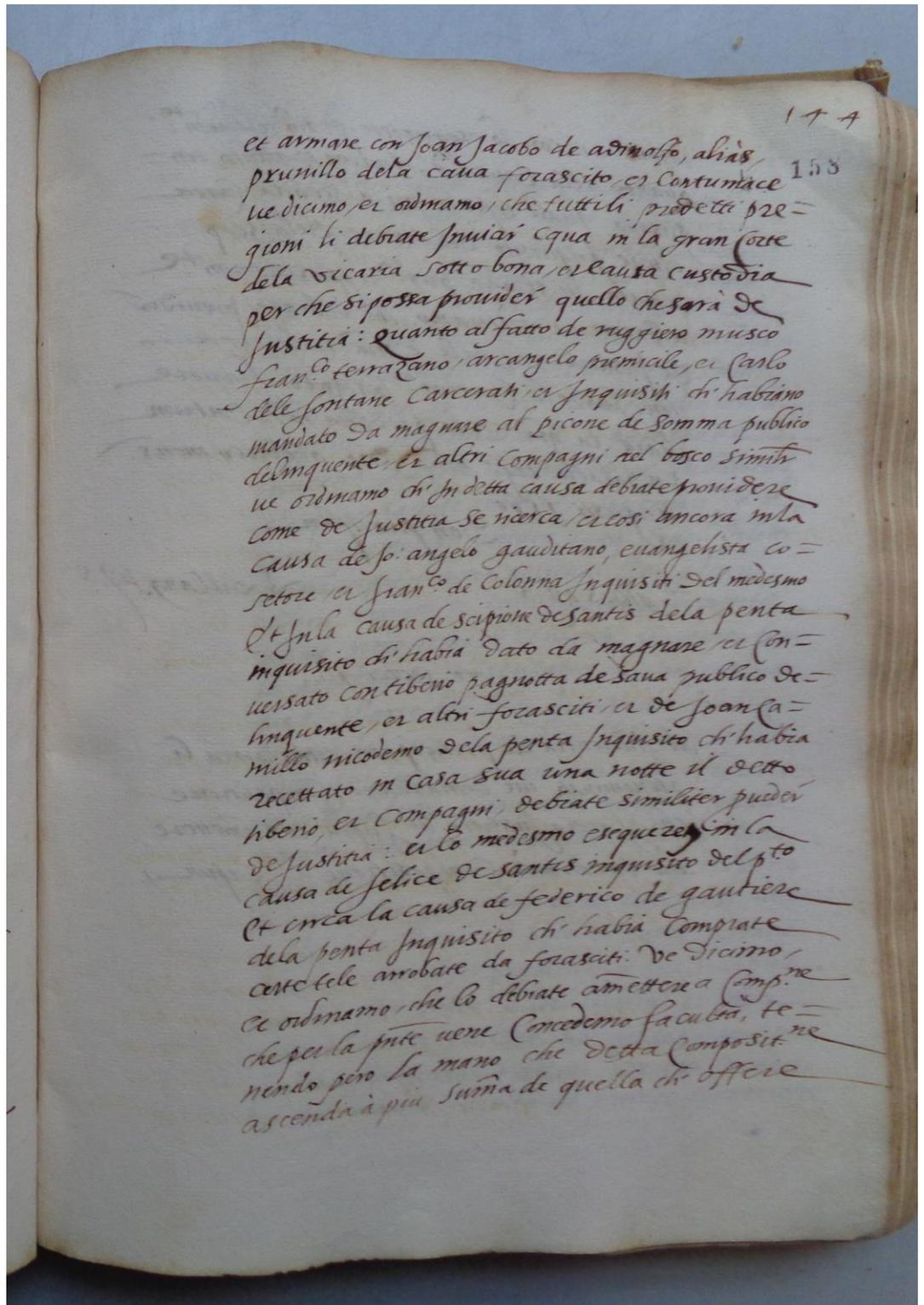
vi respondemo et primo circa la causa de Joan Battista d' Aponte barone de Sant' Ang[e]lo rauiscanina carcerato et inquisito che habia recettato et conuersato con Vinc[en]zo de Ricardo suo uassallo forascito et della resistentia fatta à Soldati dell' audientia per pigliarlo, ue dicimo et ordinamo ch' in la causa predetta debbate amministrare just[icia] et ne debbate donare auiso come recusate de darle le defensionie; et auante l' espeditione de la causa inuiareti cqua l' auditor[e] con il p[ro]cesso accio fatta auante de noi relatione del tutto, et uisto il proceso se possa prouidere come de justitia se ricerca. Et perche s' intende che uada passeggiando sotto colore de certa plegiana, si e cosi, ue dicimo et ordinamo che

incontinenti lo debbate fare pigliare et cautamente l' inuiarete a la Gran Corte de la Uicaria.

Circa la causa d'Adante Cafaro, Julio Cafaro, Julio Cafaro, Ridolfo Cafaro, Bernardo Cafaro, Lonardo Ferraro, Scipione d'Adinolfo, Laurito de Seno e Ferrante Granato, della città de la Caua, carcerati et inquisiti circa la pratica, conuersat[i]one p.158r. et armare con Joan Jacobo de Adinolfo, alias Prunillo de la Caua, forascito et contumace, ve dicimo et ordinamo che tutti li predetti pregoni li debiate inuiar[e] cqua in la Gran Corte de la Vicaria sotto bona et cauta custodia per che si possa prouider[e] quello che sarà de justitia.

Qanto al fatto de Ruggiero Musco, Fran[ces]co Terrazano, Arcangelo Premicile et Carlo de le Fontane, carcerati et inquisiti ch[e] habiano mandato da magnare al Picone de Somma, publico delinquente et altri compagni nel bosco, simile ne ordenamo ch[e] in detta causa debiate prouidere come de justitia se ricerca; et cosi

ancora in la causa de Jo. Angelo Gauditano, Euangelista Cosetore, et Fran[ces]co de Colonna, inquisiti del medesimo et in la causa de Scipione de Santis de la Penta, inquisito ch[e] habia dato da magnare et conuersato con Tiberio Pagnotta de Saua,



publico delinquente, et altri forasciti; et de Joan Damillo Nicodemo de la Penta, inquisito ch[e] había recettato in casa sua una notte il detto Tiberio et compagni, debiate similiter p[ro]ueder de justitia.

Et lo medesimo esequere[borrón, te] in laq causa de Felice de Santis inquisito del p[redet]to et enca la causa de Federico de Gautiere de la Penta, inquisito ch[e] había comprate certe tele arrobate da forasciti, ve dicimo et ordinamo che lo debiate am[m]ettere a comp[ositio]ne che per la p[rese]nte uene concedemo faculta, tenendo pero la mano che detta composit[io]ne ascenderá à piu sum[m]a de quella ch[e] offere /f.158v./ pagare, et cosi lo esequerete et no[n] altram[en]te. Quanto allá causa d[e]

Andrea Matheo Angusano, quale refereti per la secu[n]da carta essere inquisito del tirare de la scopettata in strada pup[li]ca appostatam[en]te, ue dicimo et ordinamo che debiate prouidere de justitia, che tale e ma volonta non fando lo contrar[i]o per q[ua]nto hauete chara la gra[tia] de la predetta m[ae]sta.

Datum in palatio reg[i]o Neap[olis] die octauo mensa augusti 1560.

Don Parafan
Vt. Alber[inu]s, Vt. Villan[um], Soto secret[ariu]s.

Al'Audientia de Principato Citra, circa li prenominati che dimandano compositione che faccia justitia ut supra con am[m]ettere uno tantum à compositione. Caput.

